

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN
Calle del Gormen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas á fin de que las disposiciones generales de la Ley y Reglamento del Notariado, en materia de protocolos, sean aplicables en todo lo posible al de la Real Familia, que se custodia y conserva en la Dirección General de los Registros y del Notariado, y aclarando al mismo tiempo algunas dudas que en la práctica se han suscitado.—Páginas 833 y 834.

Ministerio de Marina:

Real orden circular resolviendo la consulta elevada por el Presidente de la Comisión de Libertad condicional de Albacete, acerca del procedimiento que deba seguirse para el nombramiento de un Vocal de la jurisdicción de Marina.—Página 834.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Carlos Eugui Barriola para instalar en Pamplona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 834.

Administración Central:

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalando para los días 23 y 24 del mes ac-

tual, á las tres de la tarde, la celebración de la vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan.—Página 834.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 15 de Febrero de 1918 y al vencimiento de 15 de Febrero de 1919, según el detalle que se publica.—Página 834.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 835.

Dirección General del Timbre del Estado.—Anunciando haberse acordado retirar de la circulación las Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado, concediendo de plazo hasta el 30 de Abril próximo para el canje de referidas Pólizas.—Página 835.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto reformado del muro y alcantarillado del río de la Miel, en el puerto de Algeciras.—Página 835.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse acordado provisionalmente la devolución de la fianza que para de-

dicarse al transporte de emigrantes tenía constituida D. Cristóbal Blas P. Solas, consignatario de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 836.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Ávila), Banco de Gijón, La Popsiera Española, Sindicato Nacional Metalúrgico, Banco Hispano Americano y Sociedad anónima Aguas de la Coruña.—SANTO-RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Febrero próximo pasado y los dos meses transcurridos del año actual.

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que las disposiciones generales de la Ley y Reglamento del Notariado, en materia de protocolos, sean aplicables, en cuanto sea posible, al de la Real Familia que se custodia y conserva en esa Dirección General, y aclarar

al mismo tiempo algunas dudas que en la práctica se han suscitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los instrumentos públicos otorgados por S. M. el Rey á individuos de su Real Familia, formarán protocolo que se conservará y custodiará en la Dirección General de los Registros y del Notariado.

2.º Dicho protocolo se constituirá con los documentos otorgados por S. M. el Rey, su Augusta consorte, sus ascendientes y descendientes en línea recta, Príncipe de Asturias é Infantes de España por nacimiento ó por concesión Real.

3.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, autorizará los testamentos, las capitulaciones matrimoniales, operaciones particionales y demás actos y contratos en que intervengan personalmente S. M. el Rey ó alguno de los individuos de su Real Familia comprendidos en el número anterior.

Cuando todos los otorgantes actúen por medio de representante legal, el instrumento público de que se trate, podrá ser autorizado por un individuo del Cuerpo notarial, y formará parte de su protocolo.

4.º Los documentos públicos otorgados por S. M. el Rey á personas de su Real Familia, se redactarán y extenderán con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, de su Reglamento, Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro y demás disposiciones complementarias, y, tanto las matrices como las copias, en el papel timbrado correspondiente.

5.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, autorizará los documentos de que se trata con su firma, sin usar signo notarial alguno.

6.º El protocolo de la Real Familia se compondrá de los instrumentos públicos

y demás documentos incorporados á los mismos, otorgados por personas de aquélla, observándose las formalidades prescritas para los protocolos en general por la ley del Notariado y título 8.º del Reglamento sobre su organización y régimen en la parte en que sean aplicables.

7.º Se abrirá el protocolo al autorizarse el primer documento de los comprendidos en el párrafo primero del número 3.º de la presente disposición, y se encuadernarán al final del año en que se haya autorizado el número 25, ó antes, á juicio del Ministro de Gracia y Justicia, si su volumen lo exigiera, y el rótulo especial del tomo será: «Protocolo de la Real Familia. Años de ... á ...» (en guarismos).

8.º Los instrumentos públicos de la Real Familia, que con anterioridad á la fecha de esta Real orden se custodian en la Dirección General de los Registros y del Notariado, continuarán encuadernados separadamente, en la forma en que se conservan en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio en oficio de 15 del mes actual por el Presidente de la Comisión de libertad condicional de Albacete acerca del procedimiento que deba seguirse para el nombramiento de un Vocal de la Jurisdicción de Marina:

Considerando que ni en la Ley de 28 de Diciembre de 1916 ni en las reglas dictadas para su cumplimiento en la Jurisdicción de Marina por Real orden de 17 de Abril de 1917, se determina la Autoridad jurisdiccional de Marina á quienes hayan de dirigirse las Comisiones provinciales de libertad condicional interesando el nombramiento del Auditor ó Teniente Auditor de la Armada que deba formar parte de ellas cuando las compete examinar los expedientes de los penados por la Jurisdicción de Marina,

El REY (q. D. g.), á fin de facilitar el cumplimiento de los preceptos citados, ha tenido á bien disponer que las referidas Comisiones provinciales interesen de las Autoridades jurisdiccionales de Marina el nombramiento de los Vocales de que se trata, dirigiéndose al Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte las de Madrid, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Soria, Guadalupe, Toledo, Cuenca, Ciudad Real,

Huesca, Zaragoza, Teruel, Badajoz y Cáceres; al Comandante general del Apostadero de Ferrol las de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León; al Comandante general del Apostadero de Cádiz las de Cádiz, Sevilla, Huelva, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería y Canarias; y al Comandante general del Apostadero de Cartagena las de Murcia, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida, Barcelona y Baleares.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1918.

GIMENO.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Eugui Barriola, solicitando que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en Pamplona:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908; los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para instalar en Pamplona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caduca si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

EL CONDE DE CARALT.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha señalado los días sábado 23 y domingo 24, á las tres en punto de la tarde, para la vista de los expedientes electorales de los distritos siguientes:

Sábado 23.

Cervera.
Solsona.
Carballino.
Vivero.
Villajoyosa.
Valdeorras.
Toledo.
Celanova.
Plasencia.

Domingo 24.

Astudillo.
Alicante.
Torrijos.
Manresa.
Tudela.
Monforte.
Tafalla.
Cofn.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas en las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Madrid, 21 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 4 de Febrero último, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por 200 millones de peseta,

Esta Dirección General ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 15 de Febrero de 1918 y al vencimiento de 15 de Febrero de 1919, según el detalle siguiente:

Obligaciones á un año fecha al vencimiento de 15 de Febrero de 1919, renovables después de tres en tres meses, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos de 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1918 y 15 de Febrero de 1919, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 33.000 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 33.000; y 36.700 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 36.700, importantes 200 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociaciones al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día

| NÚMEROS | PREMIOS | POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES |
|---------|----------|---|
| | Pesetas. | |
| 3.812 | 150.000 | Constantina.—Algeciras. |
| 4.347 | 70.000 | Palencia.—Cabra. |
| 5.447 | 30.000 | Sabadell.—Línea de la Concepción. |
| 10.087 | 2.500 | Ronda.—Barcelona. |
| 19.577 | 2.500 | Sevilla.—Sevilla. |
| 11.857 | 2.500 | Ceuta.—Madrid. |
| 16.563 | 2.100 | Alicante.—Madrid. |
| 20.117 | 2.500 | Alicante.—Huelva. |
| 10.650 | 2.500 | Ciudad Real.—Barcelona. |
| 3.748 | 2.500 | Valladolid.—Barcelona. |
| 8.469 | 2.500 | La Unión.—Badajoz. |

Madrid, 21 de Marzo de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Olimpia Fernández Vázquez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Rico, Vicenta Sánchez Girón, Pilar Pelayo, Antonia Márquez Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1918. — Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Abril de 1918.

Ha de constar de tres series, de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 12 de 1.500.... | 18.000 |
| 1.382 de 300.... | 414.600 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 29.700 |
| 2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero. | 1.600 |
| 2 idem de 600 id. id. para los del premio segundo..... | 1.200 |
| 2 idem de 466 id. id. para los del premio tercero.. ... | 932 |
| 1.700 | 705.432 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su deracho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen deracho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General del Timbre del Estado.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Febrero último, se ha aprobado un nuevo modelo de las Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado, en el que se copian determinados artículos del Código de Comercio, y en su vista, este Centro ha acordado retirar de la circulación las Pólizas indicadas del modelo vigente, y conceder de plazo hasta el 30 de Abril próximo, para que los que posean estos efectos los presenten al canje por los de nuevo mo-

delo en las respectivas oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto reformado del muro y alcantarillado del río de La Miel, en el puerto de Algeciras, redactado por el Ingeniero Director de las obras del puerto:

Resultando que por orden de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 18 de Diciembre de 1917, se dispuso devolver á la Junta de Obras un primer proyecto reformado que se había presentado en Noviembre anterior, y que comprendía, además del muro y alcantarillado del río de La Miel, la vía férrea de enlace para que se suprimiera todo lo relativo á la Sección segunda, que comprendía aquélla, cuya construcción debía quedar para más adelante, en vista de su excesivo coste, y no ser sus obras de urgencia inmediata por no estar ejecutado el rompeolas de la isla Verde, y ser imposible el atraque al muelle más que en condiciones especiales del mar, por lo que el servicio de las vías no produciría todo el resultado apetecido:

Resultando que también se disponía que se presentase el proyecto reformado en forma comparativa, con la parte correspondiente del primitivo, y que con sujeción á estas prescripciones se ha presentado el proyecto de referencia:

Resultando que teniendo en cuenta que las obras han sido ya aprobadas por la Superioridad, se ha respetado, según se dice, todo lo esencial de las mismas, como perfil tipo, clase de fábrica, profundidad en cimientos, y sólo á causa de las alineaciones y rasantes del actual muelle de la Galera, ha habido que variar, para acordarla con éstos, un poco las del muro de encauzamiento:

Resultando que para hacer con más facilidad y verdad la comparación de los presupuestos primitivos y reformado, ó sea de la parte económica, se ha dividido la obra en dos trozos: el primero desde el perfil 1 al 21, en 273,65 metros de longitud, en la que el muro y alcantarillado van adosados, y el segundo desde el perfil 21 hasta el final, con una longitud de 277,60 metros, en el que, por corresponder al muelle de la Galera (hoy Alfonso XIII), ya construido, sólo se proyecta la alcantarilla:

Resultando que la obra empieza 15,15 metros aguas arriba del puente llamado de la Conferencia, y se desarrolla con seis alineaciones de muro que se describen y detallan por completo y los planos y estados de cubicación del proyecto, no habiéndose podido, según se dice en la Memoria (por la orientación dada á la alineación Sur del construido muelle de la Galera), reproducir ó seguir en todas sus partes el proyecto aprobado, sin que las diferencias por otro lado sean de importancia, aunque le mejoran algo por regularizar el régimen del río y porque permitirá emplear más adelante, en la vía férrea de enlace, arcos de mayor radio sin derribar nada de lo existente (caseta de la Aduana, almacén metálico y retretes):

Resultando que como el origen del muro en ambos proyectos es el mismo y se emplazó el muelle de la Galera, ya construido, más dentro del mar, hay 10,12

metros de mayor longitud de muro de encauzamiento:

Resultando que fijadas y obligadas la cota inicial y final del muro del proyecto reformado, la primera por tener que sujetarse al puente de la Conferencia y la gunda al principio del muelle de la Galera, se obtiene una diferencia de nivel de 1,747, es decir, 0,747 metros más que en el proyecto primitivo:

Resultando que por la conveniencia de no expropiar ahora terrenos, se ha suprimido la primera parte de la alcantarilla en 96,50 metros, resultando en total una diferencia de longitud en menos de 53,11 metros, y que en cuanto á las inclinaciones de sus rasantes ha sido preciso variarlas para poder encajar sus secciones en los puntos obligados, como son la sclera de alcantarilla que desagua debajo del puente de la Conferencia y el final del primer trozo:

Resultando que estas variaciones tienen la ventaja de aumentar la velocidad de las aguas negras en el sitio donde tienden á disminuir por las acometidas de las calles y de las casas particulares:

Considerando que por Real orden de 27 de Octubre de 1910 se dispuso, entre otros extremos, que se redactara con el proyecto del muelle de la Galera el de prolongación del muro izquierdo de encauzamiento del río de la Miel y la alcantarilla posterior de saneamiento, y por Real decreto de 13 de Septiembre de 1911 se aprobó este proyecto completo en conjunto y detalle:

Considerando que el proyecto reformado sometido á examen comprende, como se dispuso por orden de la Dirección General de Obras Públicas fecha 18 de Diciembre de 1917, solamente lo relativo al muro y alcantarilla del río de la Miel, y en sus líneas generales es reproducción del aprobado por el Real decreto antes citado, pues se conservan las secciones, tipo del muro y alcantarilla, los calados, las clases de fábrica, las obras accesorias, etc., etc., y las pequeñas variaciones de las alineaciones y rasantes del muro están hasta cierto punto impuestos por la necesidad de ajustar las líneas á la obra ya ejecutada en el muelle de la Galera:

Considerando que comprende todos los documentos reglamentarios con el necesario detalle y claridad para dar idea completa de las obras que han de ejecutarse, no acompañándose el pliego de condiciones por ser el mismo del proyecto primitivo:

Considerando que los precios que se proponen y figuran en los cuadros correspondientes son mayores que los del proyecto primitivo, pues ha sido necesario modificarlos teniendo en cuenta las actuales circunstancias, que han originado una alza de jornales y materiales muy grande en algunos, como el cemento, resultando una serie de ellos suficientes y no excesivos y que pueden ser aprobados:

Considerando que aunque en la Memoria se justifican las variaciones que se proponen en las alineaciones de los muros de encauzamiento que permitirán emplazar más adelante las vías del puer-

to con radios de 160 metros, consideraciones de economía que deben tenerse muy en cuenta, aconsejan que al tiempo de ejecutarse las obras se ajuste todo lo posible el replanteo del mismo á la línea del proyecto primitivo, pues los radios de 100 metros para las curvas de las vías que en éste se proponen son muy aceptables en tramos en que los trenes han de circular con velocidades pequeñas:

Considerando además que no conviene disminuir la superficie de flotación de este tramo del río, pues son muchas las embarcaciones que en él han de buscar atraque y refugio:

Considerando que la ventaja y necesidad de esta obra queda demostrada por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1911, sin que haya de insistir sobre la conveniencia de convertir la desembocadura del río de la Miel, en una dársena de embarcaciones menores regularizando el cauce, y reformando y simplificando las actuales alineaciones de los muros con el calado necesario para permitir el atraque de pequeños barcos al mismo tiempo que se sanea el río, construyendo una alcantarilla colectora que vierta los productos en el mar por debajo de la línea de mareas vivas:

Considerando que con buen acuerdo y acertado criterio se propone la ejecución de estas obras por el sistema de Administración como más adecuado por las especiales circunstancias de dicho puerto para utilizar el valioso material de toda clase con que se acaban de ejecutar por el mismo sistema las obras del muelle de la Galera, el personal ya entrenado y capacitado, y al mismo tiempo se aliviaría la crisis obrera que se siente en la comarca:

Considerando que la Junta de Obras informa favorablemente, bajo el punto de vista económico-administrativo, proponiendo también la construcción por Administración, añadiendo que tiene la convicción de que las obras han de resultar hechas con la más afortunada economía y de la más perfecta manera:

Considerando que el Ministerio de Marina informa manifestando la conveniencia de que cuanto antes se lleven á efecto las obras de encauzamiento y saneamiento, porque además de las ventajas que al puerto proporcionan, como son: sanear, higienizar y encauzar el río de la Miel y mejorar su régimen actual, evitando las averías y desgracias que pueden ocurrir durante los temporales á las embarcaciones menores que en él se resguardan, la ejecución de estas obras proporcionará trabajo al personal obrero (marineros y trabajadores), lo que á juicio del Comandante de Marina es el factor más importante para la pronta aprobación de unas obras que ya debieran estar construídas:

Considerando que el Ministerio de la Guerra informa también favorablemente:

Considerando que en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 7.º, figura una partida de 575.000 pesetas para las obras de prolongación del muelle de la Galera, dique rompeolas de la isla Verde y muro y alcantarillado del río de la Miel, de las que hay comprometidas 250.000 pesetas

para la anualidad durante 1918 de las obras del dique rompeolas de isla Verde cuyo expediente de subasta se tramita, y que terminadas ya las del muelle de la Galera, queda crédito suficiente para emprender las obras del muro y alcantarillado del río de la Miel:

Considerando que se está en el caso previsto en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1917, por la urgencia del caso, motivada por la crisis obrera, y por tanto, puede autorizarse la ejecución de la obra por el sistema de Administración, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto reformado del muro y alcantarillado del río de la Miel, en el puerto de Algeciras, redactado por el Ingeniero Director de las obras del puerto en 26 de Enero de 1918, por su importe de ejecución por el sistema de Administración de 260.571,09 pesetas.

2.º Disponer la ejecución de estas obras, por el sistema de Administración, por la Junta del referido puerto, con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente.

3.º Disponer asimismo que durante la ejecución de las obras se haga el replanteo de las líneas del muro, ajustándose en cuanto sea posible á las alineaciones del proyecto primitivo, teniendo en cuenta que el radio de las curvas de la futura vía sobre los muelles, puede quedar reducido á cien metros (100), como se proponía en el referido proyecto aprobado por la Superioridad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de obras interesada, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918. El Director general, L. Barcala. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz.

Consejo Superior de Emigración.

Instruido á instancia del consignatario de Santa Cruz de Tenerife, D. Cristóbal Díaz R. Botas, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que á nombre de dicho señor depositaron en la Caja de Emigración los Sres. Sánchez, Rivera y Compañía, Sociedad en comandita, á responder de sus gestiones como consignatario, á los efectos de la ley de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

Este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 14 de Marzo de 1918.—El Presidente, El Marqués de Píllares.